OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR1, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VÍAL AL MAR S.A.S.

Entre los suscritos a saber **CARLOS ALBERTO GARCÍA MONTES**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 10.276.336 expedida en Manizales en su condición de Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, en virtud de la Resolución No. 01707 del 10 de septiembre de 2018 y Acta de Posesión No. 122 del 11 de septiembre de 2018, quien para efectos de este acto actúa en nombre y representación legal de la **AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA - ANI**, Agencia Nacional Estatal de Naturaleza Especial, del sector descentralizado de la Rama Ejecutiva del Orden Naciona l, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa, financiera y técnica, adscrita al Ministerio de Transporte, de conformidad con lo establecido en el Decreto 4165 de noviembre 3 de 2011, modificado por el Decreto 1745 de 2013 y por el Decreto 2191 de 2016, y con lo determinado en la Resolución No. 1529 del 8 de noviembre de 2017 expedida por el Presidente de la Agencia Nacional de Infraestructura, que en adelante se denominará ANI o AGENCIA y **JESÚS RODRIGUEZ ROBLES**, identificado con la Cédula de Extranjería No. 304.800, quien obra en nombre y representación de la **SOCIEDAD DESARROLLO VIAL AL MAR S.A.S., con NIT 900.869.678-8** en su calidad de Representante Legal, lo cual se acredita con el Certificado de Existencia y Representación Legal, y conforme autorización concedida por la Junta Directiva de la Sociedad contenida en el Acta No. 016 de la Reunión del 25 de agosto de 2017, quien para el efecto del presente documento se denominará " EL CONCESIONARIO", quienes individualmente se denominarán una "Parte" y conjuntamente las "Partes", hemos convenido suscribir el presente Otrosí al Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 014 de 2015, previas las siguientes:

CONSIDERACIONES

Que la Agencia Nacional de Infraestructura en cumplimiento de sus funciones, tiene a su cargo la Estructuración y la Gestión Contractual, Técnica, Legal y Financiera de todos los proyectos de concesión de infraestructura, que a nivel nacional se constituyen en obras de interés público y mejoran las condiciones de la prestación efectiva de los servicios en cabeza del Estado.

Que de conformidad con el numeral 1 del artículo 4º del Decreto 4165 de 2011, es función general de la Agencia Nacional de Infraestructura "identificar, evaluar la viabilidad y proponer iniciativas de concesión u otras formas de Asociación Público Privada para el desarrollo de la infraestructura de transporte y de los servicios conexos relacionados".

Que en virtud de lo anterior, la Agencia Nacional de Infraestructura, mediante la Resolución No. 329 de 2015, realizó la apertura del proceso de Licitación Pública No. VJVE-IP-LP-022-2013, que tiene por objeto "Seleccionar la Oferta más favorable para la adjudicación de un (1) Contrato de Concesión bajo el esquema de APP, para que el Concesionario realice a su cuenta y riesgo la elaboración de los estudios y diseños definitivos, financiación, gestión ambiental, predial y social, construcción, mejoramiento, rehabilitación, operación, mantenimiento y reversión de la Concesión

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR1, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VÍAL AL MAR S.A.S.

Autopista al Mar 1, del Proyecto "Autopistas para la Prosperidad", de acuerdo con el Apéndice Técnico 1 y demás Apéndices del Contrato".

1. Mediante la Resolución No. 1110 del 30 de junio de 2015, la Agencia Nacional de Infraestructura, adjudicó el contrato de concesión objeto de la Licitación Pública No. VJ-VE-IP-LP-022-2013 a la ESTRUCTURA PLURAL SAC 4G conformada por SACYR CONCESIONES COLOMBIA S.A.S., identificada con Nit 900.595.161 -5, STRABAG S.A.S identificada con Nit 900.637.571-3 y CONCAY S.A. identificada con Nit 860.077.014-4

2. Que, con base en lo anterior, el 3 de septiembre de 2015, se suscribe entre la Agencia Nacional de Infraestructura y la SOCIEDAD DESARROLLO VÍAL AL MAR S.A.S., el Contrato de Concesión, bajo el esquema de APP No. 014 de 2015, el cual, de acuerdo con lo establecido en la Sección 2.1 de la Parte General, contempla como objeto *"el otorgamiento de una concesión para que de conformidad con lo previsto en este Contrato, el Concesionario por su cuenta y riesgo, lleve a cabo el Proyecto. El alcance físico del Proyecto se describe en la Parte Especial y en el Apéndice Técnico 1".*

3. Que el día 15 de octubre de 2015 el Vicepresidente de Gestión Contractual de la Agencia Nacional de Infraestructura, Representante Legal de la Interventoría y el Representante Legal de Concesionario, suscribieron el Acta de Inicio del Contrato, con la que también tuvo inicio la Fase de Preconstrucción.

4. Que (i) el 15 de septiembre de 2015, las Partes suscribieron el Otrosí No. 1 al Contrato de Concesión; (ii) el 26 de febrero de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 2 al Contrato de Concesión; (iii) el 4 de noviembre de 2016, las Partes suscribieron el Otrosí No. 3 al Contrato de Concesión y (iv) el 26 de abril de 2018, las Partes suscribieron el Otrosí No. 4 al Contrato de Concesión,

5. Que el día 11 de noviembre de 2016 el Vicepresidente Ejecutivo de la Agencia Nacional de Infraestructura, Representante Legal de la Interventoría y el Representante Legal de Concesionario, suscribieron el Acta de Inicio de la Fase de Construcción del Contrato de Concesión.

6. Que de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 1 de la Ley 1508 de 2012, las Asociaciones Público Privadas ("APP") son instrumentos de vinculación de capital privado para la financiación tanto de una infraestructura pública, como de sus servicios relacionados. En consideración a la relevancia de la inversión privada en los proyectos de APP, la ANI reconoce la importancia de garantizar los derechos de los Prestamistas, quienes aportan los recursos de deuda necesarios para la financiación del Proyecto. Así pues, la ANI está comprometida en otorgar la seguridad jurídica suficiente que permita impulsar la participación de los

Prestamistas en el desarrollo de proyectos de infraestructura y, en tal sentido, brindar claridad sobre las obligaciones y derechos de los mismos.

7. Que la Sección 3.12 de la Parte General del Contrato de Concesión, establece dos causales para que proceda la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas, la primera relacionada con el incumplimiento de las obligaciones financieras del Concesionario y la segunda, con la ocurrencia de eventos que den lugar a que se declare la Terminación Anticipada del Contrato en los términos previstos en la Sección 17.2(a).

8. Que dentro de las causales antes mencionadas, no se encuentra incluida la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario, razón por la cual, es necesaria la suscripción del presente Otrosí mediante el cual se modifiquen las Secciones 3.12(a), 3.12 (d)(v), 17.3(b) y se adicione la Sección 3.12(d)(viii) de la Parte General del Contrato de Concesión relacionadas con la toma de posesión del Proyecto por parte de los Prestamistas.

9. Que en el evento que ocurra la declaración de una inhabilidad sobreviniente en cabeza del Concesionario se daría lugar a la aplicación de la norma prevista en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (aplicable en virtud del último parágrafo del artículo 3º de la Ley 1508 del 2012), según la cual, ante la ocurrencia de una inhabilidad sobreviniente, el Concesionario cederá el contrato y únicamente si ello no es posible, renunciará a su ejecución.

10. Que la declaración de una inhabilidad sobreviniente no está prevista como causal de terminación anticipada del Contrato de Concesión. No obstante, el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 establece la consecuencia que debe generarse en caso de que llegare a sobrevenir la inhabilidad o incompatibilidad en el Concesionario, y que no sea posible la cesión del Contrato de Concesión, que consiste en la renuncia a su ejecución.

11. Que, así mismo, resulta necesario definir que en caso de que por cualquier motivo no sea posible la cesión del Contrato de Concesión y que de acuerdo con lo previsto en el artículo 9 de la Ley 80 de 1993 el Concesionario deba renunciar a su ejecución, se liquidará el Contrato de Concesión, y se aplicarán las fórmulas de liquidación anticipada contenidas en la Sección 18.3 de la Parte General, según corresponda de acuerdo con la fase de ejecución en que se encuentre el Contrato de Concesión.

12. Que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, el Concesionario y los Prestamistas han evaluado la modificación del Apéndice Financiero 2 con el ánimo de permitir la alternativa para la cesión del 100% de la Retribución y de la Compensación Especial.

13. Que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, se ha evaluado la necesidad de incorporar una nueva definición de Cesionario Aceptable, haciendo referencia a un

patrimonio autónomo distinto al patrimonio autónomo de la Concesión y el Patrimonio Autónomo de deuda.

14. Que en tal sentido, el Concesionario mediante comunicación con radicado ANI No. 2018-409-134536-2 del 20 de diciembre de 2018, solicitó la suscripción del presente otrosí con el fin de *(i) "modificar el entendimiento de todas las Partes según el cual en el evento de la inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 se aplicarán las disposiciones sobre toma de posesión a favor de los prestamistas bajo el Contrato de Concesión"; (ii) presentar una propuesta de modificación del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión No. 014 de 2015, señalando que para efectos de instrumentar la financiación del Proyecto, el Concesionario, la ANI y los Prestamistas han evaluado la necesidad de precisar el Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión con el objeto de incorporar una nueva definición en el Apéndice Financiero 2 de "cesionario especial", de manera que se viabilice la alternativa de cesión del 100% de los derechos económicos y/o de los flujos que tenga derecho a recibir el Concesionario derivados del Contrato de Concesión tales como la Retribución y la Compensación Especial a favor de los Prestamistas, de conformidad con el Contrato de Concesión y en atención a las exigencias de los Prestamistas para realizar los desembolsos en virtud de los correspondientes contratos de crédito y (iii) aclarar la sección 5.3 de la Parte Especial del Contrato de Concesión para señalar que tal y como se encuentra contemplado en el Plan de Obras no objetado con ocasión del Otrosí 3 y Otrosí 4 al Contrato de Concesión, la fecha a partir de la cual se cuenta el plazo máximo para el inicio de la operación de la Unidad Funcional 2.1,es desde el 6 de noviembre de 2017.*

15. Que mediante comunicación con radicado ANI 2019-409-006099-2 del 21 de enero de 2019 que hace parte integral del presente documento, la interventoría del Contrato de Concesión, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí, manifestando que *"(...) nos permitimos emitir concepto favorable desde los puntos de vista legal, jurídico y financiero (...)"*

16. Que mediante memorando interno con radicado ANI No. 2019-101-002440-3 del 7 de Febrero de 2019, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia Legal de la Vicepresidencia Jurídica, emitió concepto de viabilidad para la suscripción de presente otrosí manifestando que*: "(...) Así las cosas, en atención a los argumentos de hecho y de derecho antes expuestos, esta Gerencia Legal considera viable la suscripción de un Otrosí al Contrato de Concesión, encaminado a modificar el Contrato de Concesión No. 014 de 2015 en su Parte General y el Apéndice Financiero 2 del del mismo, en lo que corresponde a los numerales señalados en el segundo punto del presente memorando(...)"*

17. Que mediante memorando interno con radicado ANI No. 20196020019243 del 29 de Enero de 2019, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia de Riesgos de la Vicepresidencia de Planeación Riesgos y Entorno, emitió concepto de viabilidad para la

suscripción del presente otrosí, manifestando que: *"(...) Finalmente se concluye que al respecto de la solicitud, la suscripción del Otrosí al Contrato de Concesión No. 014 del 2015 no implica ningún cambio en la estructura de riesgos establecida en el contrato, ni en las obligaciones contingentes asumidas por las partes(...)"*

18. Que mediante correo electrónico del 23 de Enero de 2019, que hace parte integral del presente documento, la Gerencia Financiera de la Vicepresidencia Ejecutiva, emitió concepto de viabilidad para la suscripción del presente otrosí manifestando que: "(...) *Teniendo en cuenta lo anterior, esta Gerencia Financiera ve viable la suscripción de una modificación Contractual, ya que facilita el financiamiento del proyecto, con lo cual se daría cumplimiento a lo dispuesto en la Sección 3.7 de la Parte General del Contrato de Concesión, sin perjuicio de los conceptos de las gerencias jurídica y de riesgos(...)"*

19. Que el presente Otrosí No. 5 se presentó ante el Comité de Contratación de la ANI en sesión extra-ordinaria llevada a cabo el día 07 de febrero de 2019, Comité que recomendó su suscripción según consta en el Acta correspondiente.

En concordancia con lo anterior, las Partes

ACUERDAN

CLÁUSULA PRIMERA. – Modificar la Sección 3.12(a) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(a) Los Prestamistas tendrán derecho a tomar posesión del Proyecto cuando:

(i) El Concesionario incumpla con sus obligaciones financieras de conformidad con lo establecido en los documentos de crédito (o reglamento de colocación –o similar- cuando se trate de colocación de títulos en el mercado de capitales) suscritos con los Prestamistas;

(ii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho antes de que se declare la Terminación Anticipada cuando se verifique en cualquiera de las causales que puedan dar lugar a las declaratorias previstas en la Sección 17.2(a) de esta Parte General; o

(iii) Cuando la ANI les notifique que pueden ejercer tal derecho ante el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993."

CLÁUSULA SEGUNDA. - Modificar la Sección 3.12(d)(v) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR1, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VÍAL AL MAR S.A.S.

"(v) Si la causal de toma de posesión es (1) el acaecimiento de una causal de Terminación Anticipada del presente Contrato de las señaladas en la Sección 17.2(a) o (2) el acaecimiento de una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993, la ANI comunicará al(los) representante(s) de los Prestamistas mediante el envío de la Notificación Derecho de Toma en la que se indicará que tienen derecho a ejercer la toma de posesión del Proyecto y que, de no ejercer tal derecho, la ANI procederá a terminar el Contrato. Copia de esta Notificación Derecho de Toma será enviada al representante y vocero del Patrimonio Autónomo y del Patrimonio Autónomo-Deuda (si lo hubiere) por el Concesionario, así como a las compañías que emitieron las garantías y al Interventor por la ANI."

CLÁUSULA TERCERA. – Adicionar el numeral (viii) a la Sección 3.12(d) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(viii) Acaecida una inhabilidad sobreviniente en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 (i) sin que los Prestamistas ejerzan su derecho a tomar posesión del Proyecto en los términos señalados en la Sección 3.12(a)(iii) de esta Parte General; o (ii) habiendo ejercido tal derecho la ANI no autorizare al nuevo Concesionario en los términos de la Sección 3.12(f) de esta Parte General, se terminará el presente Contrato siguiendo los lineamientos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 que obliga a la renuncia a la ejecución del mismo, caso en el cual se aplicarán las fórmulas de liquidación previstas en el Capítulo XVIII del presente Contrato. En caso de que los Prestamistas decidan no ejercer la toma de posesión, o de que la ANI no apruebe el nuevo Concesionario, en los términos de la Sección 3.12 (f) de esta Parte General, se entenderá que no ha sido posible ceder el presente Contrato en los términos del artículo 9 de la Ley 80 de 1993 y, por tanto, se entenderá que se renuncia al mismo."

CLÁUSULA CUARTA. – Modificar la Sección 17.3 (b) de la Parte General del Contrato de Concesión de la siguiente manera:

"(b) En el caso en que los Prestamistas decidan no continuar con la ejecución del Contrato, la ANI podrá, previa terminación del presente Contrato, contratar un nuevo concesionario para que continúe la ejecución del Proyecto y/o adoptar todas las demás medidas que sean procedentes de conformidad con la Ley Aplicable para garantizar la ejecución del objeto contratado."

CLÁUSULA QUINTA. - Modificar el numeral 1 del Capítulo I, "Definiciones", del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión bajo el esquema de APP No. 014 de 2015, el cual quedará así:

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR1, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VÍAL AL MAR S.A.S.

1. *"Cesión Especial de Retribución": significa la figura especial de cesión de los derechos económicos y de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, en los términos del presente Apéndice Financiero 2."*

CLÁUSULA SEXTA. - Adicionar el romanito (viii) al numeral 4 del Capítulo I, Definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, tenor literal que quedará así:

"(viii) Un patrimonio autónomo constituido en virtud de un contrato de fiducia mercantil celebrado por el Concesionario en calidad de fideicomitente, los Prestamistas (o quien ellos designen en calidad de beneficiarios) y una sociedad fiduciaria vigilada por la Superintendencia Financiera de Colombia, como fiduciaria, como parte de la estructura de la financiación del Proyecto que el Concesionario acuerde con los Prestamistas, con el fin de que al mismo se transfieran, para que este reciba y administre los derechos económicos y/o de los flujos que tenga derecho a recibir el Concesionario derivados del Contrato de Concesión, incluyendo el pago de la Retribución, la Compensación Especial, cuando sea aplicable y otros recursos para efectos de: (i) reservar y servir la deuda del Proyecto, (ii) hacer el retorno de los Giros de Equity, (iii) reconocer las utilidades a los socios del Concesionario, en los términos que sean acordados con los Prestamistas, y en cumplimiento de lo establecido en la Sección 2.6 (a)(x) de la Parte General del Contrato de Concesión y (iv) establecer reservas de recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto. Este patrimonio no podrá afectar la función prevista en el artículo 24 de la Ley 1508 de 2012 para el Patrimonio Autónomo."

CLÁUSULA SÉPTIMA. - Modificar el numeral 5 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"5. "Monto Cedido": significa en relación con cada Solicitud de Cesión Especial de la Retribución, el monto de la Retribución, derechos económicos y/o los flujos derivados de la Retribución y/o de la Compensación Especial, cuando se aplicable, de la respectiva Unidad Funcional menos la Suma Mensual No Cedible (cuando sea aplicable) que será cedido por solicitud del Concesionario.

CLÁUSULA OCTAVA. - Modificar el numeral 6 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"6 "Solicitud de Cesión Especial de la Retribución": significa el documento que, en relación con los derechos económicos y flujos de las Retribuciones y Compensaciones Especiales, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, puede ser suscrito por el Concesionario y dirigido a la ANI siguiendo el formato consignado en el Anexo AF2.1 del presente Apéndice".

CLÁUSULA NOVENA. - Modificar el numeral 7 del Capítulo I, definiciones, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"7. "Suma Máxima de Cesión" significa, en relación con cada una de las Unidades Funcionales, (i) la porción de la Retribución -y la Compensación Especial, cuando sea aplicable- menos las Sumas Mensuales No Cedibles descritas en la Sección 2.1 del presente Apéndice; o (ii) el 100% de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable. En el caso de la cesión de la totalidad de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, no aplica la Suma Mensual No Cedible".

CLÁUSULA DÉCIMA. - Modificar el numeral 2.2 del Capítulo II, términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.2. *Solicitud de Emisión de la Certificación de Cesión.*

El Concesionario podrá a su elección, durante la vigencia del Contrato y mediante una o varias Solicitudes de Cesión Especial de Retribución, solicitar a la ANI la suscripción de la Certificación de Cesión Especial de la Retribución en relación con la Retribución y la Compensación Especial, cuando sea aplicable, de cada Unidad Funcional, siempre y cuando se cumplan los siguientes requisitos:

(i) El tercero, a cuyas órdenes serán cedidos en todo o en parte los derechos económicos y los flujos del Concesionario (el "Cesionario") sobre la Retribución y la Compensación Especial de una Unidad Funcional en particular, tenga la calidad de Cesionario Aceptable;

(ii) La sumatoria de los montos de los derechos económicos y de los flujos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución relacionadas a una Unidad Funcional y que serán cedidos al Cesionario o Cesionarios no superarán la Suma Máxima de Cesión aplicable;

(iii) El Concesionario no podrá tener más de dos (2) Certificaciones de Cesión Especial de Retribución vigentes en relación con la misma Unidad Funcional;

(iv) Los montos incluidos en cada una de las Solicitudes de Cesión Especial de Retribución no serán inferiores a la Suma Mínima de Cesión; y

(v) En caso de que se ceda la Retribución en su totalidad (100%) se deberá tener en cuenta que: a) el Concesionario deberá garantizar los recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto durante la vigencia del Contrato y hasta la firma del Acta de Reversión; b) los recursos para la operación y mantenimiento del Proyecto mencionados en este numeral deberán ser priorizados en la estructura de

financiamiento; c) se entienden conocidas y aceptadas por los Prestamistas las condiciones señaladas en este numeral.

El Concesionario podrá solicitar la modificación del Cesionario y/o de los términos de la Cesión Especial de Retribución, siempre y cuando presente la autorización expresa del Cesionario a ser sustituido o al cual se le cambian las condiciones de la Cesión Especial de Retribución, enviando una nueva Solicitud de Cesión Especial de Retribución donde se indique el o los cambios, según corresponda.

El Concesionario seguirá siendo responsable de la normal ejecución de las obligaciones contractuales a su cargo, incluso durante la vigencia de la Cesión Especial de la Retribución".

CLÁUSULA DECIMA PRIMERA. - Modificar el primer inciso del numeral 2.3.2 del Capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.3.2 *Contenido de la Certificación de Cesión Especial.*

Mediante la certificación de la Cesión Especial de Retribución, la ANI de manera irrevocable (i) certificará la cesión irrevocable y prioritaria de los derechos económicos y de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial cuando sea aplicable, respecto de una Unidad Funcional hasta el Monto Cedido, según la respectiva Solicitud de Cesión Especial de la Retribución; y (ii) instruirá a la Fiduciaria para que según la cesión solicitada por el Concesionario, que al momento en que deba hacerse el traslado de la Retribución y de la Compensación Especial cuando sea aplicable, de la respectiva Unidad Funcional, se traslade primero la Suma Mensual No Cedible a la Cuenta Proyecto (en caso que aplique) y que los recursos remanentes de la Retribución y de la Compensación Especial, cuando sea aplicable, los trasladen al Cesionario, hasta la Suma Máxima Mensual de Cesión indicada por el Concesionario en la Solicitud de Cesión Especial de la Retribución y hasta completar el Monto Cedido".

CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. -Modificar el numeral 2.3.3 del Capítulo II, Términos de la Autorización de Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.3.3 Terminación de la Autorización de Cesión Especial.

Cada una de las autorizaciones de cesión consignadas en las Certificaciones de Cesión Especial de Retribución se entenderá terminada y, en consecuencia, las cesiones realizadas por el Concesionario y la instrucción efectuada por la ANI, únicamente en relación con los montos pendientes de transferencia, dejarán de estar vigentes en cualquiera de los siguientes eventos:

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR1, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VÍAL AL MAR S.A.S.

(i) *Ante la Terminación Anticipada del Contrato hasta la firma del Acta de Liquidación del Contrato;*

(ii) *Cuando las transferencias realizadas en virtud de la cesión a favor del Cesionario relacionadas con la(s) Unidad(es) Funcional(es) alcanzaron el Monto Cedido; o*

(iii) *Ante la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas, lo cual se acreditará mediante una notificación remitida por el Concesionario a la ANI, que deberá adjuntar el paz y salvo del representante de los Prestamistas certificando la extinción de la totalidad de las obligaciones pendientes de pago a favor de los Prestamistas."*

CLÁUSULA DECIMA TERCERA. - Modificar el numeral 2.4 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.4 Efectos de la Diferencia de recaudo y del reconocimiento del saldo faltante por VPIP.
La Cesión Especial de Retribución solicitada por el Concesionario y autorizada por la ANI, en el marco del presente Apéndice, incluye los derechos económicos y de los flujos de la Retribución y de la Compensación Especial a los que tiene derecho el Concesionario en relación de la Unidad Funcional de que trata dicha cesión, en los casos en los que se genere un pago a favor del Concesionario en virtud de lo dispuesto en las Sección 3.3 (g), 3.3 (h) y 3.3 (i) de la Parte General del Contrato de Concesión, o se presenten pagos por la DR 8, DR13, DR18 y/o por el faltante del VPIP a la terminación del Contrato por vencimiento del plazo. En estos casos, la Fiduciaria y/o la ANI al hacer la transferencia del pago correspondiente (distribuido por Unidad Funcional) dará prelación a los Cesionarios de la respectiva Unidad Funcional, hasta el Monto Cedido remanente al momento del pago".

CLÁUSULA DECIMA CUARTA. - Modificar el numeral 2.5 del capítulo II, Términos de la Cesión Especial, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión, el cual quedará así:

"2.5 Efectos de la Terminación Anticipada del Contrato

Ante la terminación anticipada del Contrato, cuando de la fórmula de liquidación aplicable surja la obligación de pago a cargo de la ANI y a favor del Concesionario, las sumas que deben ser pagadas por parte de la ANI de conformidad con el Contrato deberán ser destinadas de manera preferencial al pago de todas las sumas adeudadas bajo la financiación respaldada con las cesiones a las que hace referencia la Sección 2.2 del presente Apéndice, lo anterior sin perjuicio de los pagos derivados de obligaciones laborales y tributarias del Concesionario".

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR1, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VÍAL AL MAR S.A.S.

CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. - Que de acuerdo al Plan de Obras No Objetado por la Interventoría mediante radicado ANI No. ANI No. 2018-409-057746-2, la fecha de inicio de actividades de fase de Construcción de la Unidad Funcional 2.1 es el 6 de noviembre de 2017, con un plazo correspondiente a mil cuatrocientos cuarenta (1440) días.

CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. - Modificar el Anexo AF 2.1, FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL, del Apéndice Financiero 2 del Contrato de Concesión en los términos del Anexo 1 del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. - Modificar el Anexo AF 2.2., CERTIFICACIÓN DE CESIÓN, del Apéndice Financiero 2 en los términos del Anexo 2 del presente otrosí.

CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. - VIGENCIA Y VALIDEZ DE LO NO MODIFICADO. Las Cláusulas y condiciones del Contrato de Concesión no modificadas por el presente otrosí, conservan plena y total vigencia y validez. Su no mención en el presente otrosí no exime a las Partes del cumplimiento de los mismos.

CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA. - RIESGOS Y OBLIGACIONES. El presente otrosí no conlleva modificación en la identificación y asignación de los riesgos consignados en el Contrato de Concesión.

CLÁUSULA VIGÉSIMA - ANEXOS DEL PRESENTE OTROSÍ: Son anexos del presente otrosí y forman parte del contrato los siguientes:

1. Anexo AF 2.1. FORMATO SOLICITUD DE CESIÓN ESPECIAL

2. Anexo AF 2.2 CERTIFICACIÓN DE CESIÓN

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente Otrosí se perfecciona con la suscripción de las Partes. Para su ejecución, de conformidad con lo previsto en la Sección 12.3 (f) de la Parte General del Contrato de Concesión, el Concesionario presentará para aprobación de la Agencia, el Certificado expedido por la Aseguradora, en el que conste que la Entidad emisora de la Garantía conoce y acepta la modificación del contrato, así como el certificado de modificación de las Garantías si hay lugar a ello.

OTROSÍ No. 5 AL CONTRATO DE CONCESIÓN BAJO EL ESQUEMA DE APP No. 014 DE 2015 "CONCESIÓN AUTOPISTA AL MAR1, DEL PROYECTO "AUTOPISTAS PARA LA PROSPERIDAD" CELEBRADO ENTRE LA AGENCIA NACIONAL DE INFRAESTRUCTURA – ANI- Y LA SOCIEDAD DESARROLLO VÍAL AL MAR S.A.S.

Para constancia, se firma en Bogotá, D.C., el

POR LA ANI

CARLOS ALBERTO GARCIA MONTES
Vicepresidente Ejecutivo
Agencia Nacional De Infraestructura

POR EL CONCESIONARIO

JESÚS RODRÍGUEZ ROBLES
Representante Legal
Sociedad Concesionaria Desarrollo Vial al Mar S.A.S.